

**EL RÉGIMEN  
COMÚN DE**  
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**OEFA** 

ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



### **Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)**

Creado mediante Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, con la finalidad de articular las funciones de fiscalización ambiental a nivel nacional, regional o local.

### **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Es un organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental. El OEFA es el ente rector del SINEFA.

### **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)**

Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. Excepcionalmente, y por disposición legal, puede ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

### **Potestad sancionadora**

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

### **Principio de tipicidad**

Es uno de los Principios que rigen la Potestad Sancionadora, por el cual sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

### **Regla de supletoriedad**

Regla que permite a las EFA puedan hacer uso de las tipificaciones que apruebe el Consejo Directivo del OEFA para efectos de aplicarlas al ámbito de las actividades bajo sus respectivas competencias.

Esta publicación está impresa en Cyclus Print Matt, papel fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Paper Merchants).

Ha sido elaborado además con Bio Energía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel que identifican productos hechos bajo el manejo medio ambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de papel 100% fibra reciclada se refleja en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

186 kg. de fibra de árbol no consumida  
3,174 lt. de agua ahorrados  
114 kg. de residuos sólidos no generados  
22 kg. de gases de efecto invernadero evitados  
292 KWH de energía no consumida  
226 km no recorridos en auto estándar



Licens nr.: DK/11/1

#### OTRAS CERTIFICACIONES :

Licence 544.021	Nordic Swan
ISO9001	Quality management
EMAS, ISO1400	EU environmental management/certification scheme
DIN6738	Archive properties, LDK class 24-85 (> 200/g years)
EN71-3	Safety of toys, migration of certain elements



ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Presidente del Consejo Directivo:

Hugo Ramiro Gómez Apac

Miembros del Consejo Directivo:

Genaro Lino Matute Mejía

César Paúl Ortiz Jahn

Roxana María Barrantes Cáceres



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente





# EL RÉGIMEN COMÚN DE **FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Elaborado por el Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

El presente documento tiene por objeto exponer las nociones básicas referidas al Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual busca garantizar que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) realicen el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de manera homogénea, integrada y armónica.

Las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son de aplicación obligatoria a las EFA de nivel nacional, regional o local, así como al OEFA.

En su contenido se incluyen los principios de la fiscalización ambiental, las condiciones que deben cumplir las EFA para el ejercicio regular de dicha función, así como el rol del OEFA en relación al Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

# El Régimen Común de Fiscalización Ambiental

El Régimen Común de Fiscalización Ambiental es un instrumento normativo que establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el Perú, así como las disposiciones generales que deben cumplir las EFA de manera obligatoria en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

El referido Régimen Común ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, de fecha 28 de agosto de 2013, y busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada.

## ¿Qué es la fiscalización ambiental?

Es la acción de control que realiza una entidad pública dirigida a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de un administrado, sea este una persona natural o jurídica, de derecho privado o público. Comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA, de acuerdo a sus competencias, y puede ser entendida en sentido amplio y en sentido estricto.



1

## FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO:

Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación u otras similares que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización y sanción, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.

**En sentido amplio,** la fiscalización ambiental puede verse como un macroproceso que tiene como fin asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Evaluación

Supervisión

Fiscalización y Sanción

2

## FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO ESTRICTO:

Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y la de imponer sanciones y medidas correctivas.

**En sentido estricto,** esta puede entenderse como el poder que tiene el Estado para imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales.

# ¿Qué es el SINEFA?

Es el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental creado mediante Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, con la finalidad de articular las funciones de fiscalización ambiental de ámbito nacional a escala nacional, regional y local.

EL SINEFA ESTÁ CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

**a.**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como ente rector.

**b.**

El Ministerio del Ambiente (MINAM).

**c.**

Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional y local (EFA).

# FUNCIÓN SUPERVISORA DEL OEFA

1

## SUPERVISIÓN DIRECTA

La función supervisora directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de los administrados de las obligaciones ambientales y socioambientales fiscalizables que tienen su origen en las normas, en los instrumentos de gestión ambiental y en las disposiciones y mandatos emitidos por los órganos competentes del OEFA, así como otras obligaciones creadas por normativa posterior o en función de los procesos de transferencia de competencias al OEFA.

### a. SECTOR MINERÍA

(Mediana y gran minería en exploración, explotación, transporte, labor general, beneficio y almacenamiento de concentrados).



### b. SECTOR ENERGÍA

Subsector hidrocarburos (Exploración, explotación, transporte, refinación, almacenamiento, distribución y comercialización).



Subsector electricidad (Generación, transmisión y distribución).



### c. SECTOR PESQUERÍA

(Acuicultura de mayor escala y procesamiento industrial pesquero).



### d. SECTOR INDUSTRIA



Subsector industria manufacturera (Cerveza, papel, cemento y curtiembre).

2

## SUPERVISIÓN A LAS EFA

La función supervisora a las EFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA nacional, regional o local.

## ¿Qué son las EFAS?

Las EFA son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio.

1

### EFA NACIONAL:

Algunos ministerios y organismos técnicos especializados ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o las que hagan sus veces.

Ejemplo: la Autoridad Nacional del Agua supervisa la calidad ambiental de los recursos hídricos.

2

**EFA REGIONAL:**

Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, o las que hagan sus veces.

Ejemplo: los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal.

3

**EFA LOCAL:**

Las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces.

Ejemplo: las municipalidades provinciales tienen a su cargo la fiscalización ambiental de la adecuada gestión de los residuos sólidos en sus jurisdicciones.

# Supervisión a las **EFA**

El **OEFA** está facultado para:

- **Verificar el desempeño de las EFA**  
A través de supervisiones efectuadas desde el OEFA (documental) o en las dependencias y/o instalaciones de la EFA (en campo), lo que puede incluir visitas a zonas en las que las EFA desempeñen sus actividades de fiscalización ambiental.
- **Exigir la presencia de un representante de las EFA**  
En el marco de una supervisión, de ser necesario, se encuentra facultado a exigir la presencia del responsable del área que realiza la función de fiscalización ambiental de la EFA, o quien haga sus veces, en la dependencia y/o instalación donde se realice la refererida intervención.
- **Emitir disposiciones cuyo cumplimiento se verificará *ex post***  
Emitir disposiciones de obligatorio cumplimiento a las EFA y posteriormente efectuar el seguimiento y control respectivos.

- **Solicitar información a las EFA**

Solicitar documentos y/o acceder a información que considere pertinente para el ejercicio de su función supervisora a las EFA, estableciendo un plazo determinado para su entrega. La información y documentación presentada podrá ser objeto de verificación y comprobación por parte del OEFA.

- **Comunicar a la Contraloría General de la República**

Informar a la Contraloría General de la República aquellas situaciones donde se verifique el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, lo que acarrea responsabilidad administrativa funcional.

El OEFA asiste técnicamente a las EFA respecto de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo.

Como ente rector del SINEFA, y en ejercicio de la función normativa, el OEFA está facultado para emitir normas que regulen las acciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA.

El OEFA brinda opinión jurídica respecto de los proyectos normativos sometidos a su consideración por parte de las EFA.

# Modalidades de supervisión a las EFA

## Según el lugar donde se realiza

### **Supervisión en campo**

Es aquella que realiza el OEFA en el ámbito geográfico de competencia de la EFA (dependencias y/o instalaciones). Puede incluir visitas a zonas comprendidas en la fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

### **Supervisión documental**

Es aquella que realiza el OEFA y consiste en el requerimiento y análisis de información documental con la finalidad de verificar el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

## Según la oportunidad

### **Supervisión regular**

Es aquella que realiza el OEFA conforme a lo programado en el PLANEFA del OEFA.

### **Supervisión especial**

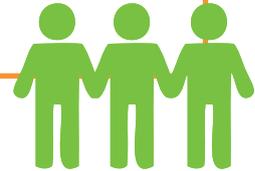
Es aquella que realiza el OEFA en fecha no programada y en función a denuncias presentadas o ante presuntos incumplimientos de las funciones de la EFA.

# Principios de la fiscalización ambiental

Para lograr implementar un proceso que garantice el cumplimiento de las obligaciones ambientales en equilibrio con el desarrollo de las actividades económicas, la fiscalización ambiental se basa en seis principios. Estos han sido establecidos mediante el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013:

## Principio de coherencia

Las entidades con competencia en fiscalización ambiental coordinan el ejercicio de sus funciones para su adecuada articulación, sumando esfuerzos, evitando superposiciones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de dichas funciones.



## Principio de transparencia

La información vinculada a la fiscalización ambiental es de acceso público. Tratándose de información que califique como confidencial por vincularse al ejercicio de la potestad sancionadora, las EFA pueden publicar reportes y resúmenes de acceso público.



### Principio de eficacia

Las entidades de fiscalización ambiental, para el adecuado ejercicio de la fiscalización a su cargo, deben contar con las herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de su ejercicio.



### Principio de eficiencia

La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.



### Principio de efectividad

La fiscalización ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales.



### Principio de mejora continua

Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios.



# Condiciones para el ejercicio regular de la **fiscalización ambiental** por parte de las **EFA**

De acuerdo al Artículo 5° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, para el ejercicio regular de la fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, con ciertas condiciones.

## Las EFA deben:

1

### APROBAR UNA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

Las EFA, para ejercer la función de fiscalización ambiental en aplicación a la potestad sancionadora que les ha sido asignada, requieren tener una escala de infracciones y sanciones administrativas.

En ausencia de estas normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la escala de infracciones y sanciones generales y transversales que apruebe el OEFA.

La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los siguientes principios y reglas:

#### Principio de tipicidad

Las EFA requieren tener potestad sancionadora para ejercer funciones de fiscalización ambiental (en sentido estricto), la cual es atribuida a las entidades solo por norma con rango de Ley, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, para su ejercicio no solo es necesario tener atribuida la potestad sancionadora, sino también contar con una tipificación de infracciones y sanciones, pues de no tenerla se generaría un impedimento legal para el ejercicio de la función de fiscalización (en sentido estricto), pues se estaría vulnerando el principio de tipicidad, establecido en el Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





### Regla de supletoriedad

La ausencia de tipificación de infracciones y sanciones en las EFA genera el empleo de la “regla de supletoriedad” recogida en la Ley N° 30011 (que modifica la Ley del SINEFA), por la que se permite a las EFA hacer uso de las tipificaciones que apruebe el Consejo Directivo del OEFA, para efectos de aplicarlas supletoriamente al ámbito de las actividades bajo sus respectivas competencias.

### Tipificaciones de infracciones transversales y escala de sanciones aprobadas por el OEFA

Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

Resolución de Consejo Directivo  
N° 045-2013-OEFA/CD (16.10.13).

Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas.

Resolución de Consejo Directivo  
N° 049-2013-OEFA/CD (20.12.13).

Tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas al incumplimiento de los límites máximos permisibles (LMP).

Resolución de Consejo Directivo  
N° 045-2013-OEFA/CD (13.11.13).



## 2

## APROBAR LOS INSTRUMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS

El ejercicio de la función de fiscalización ambiental por parte de las EFA requiere la aprobación de instrumentos legales y técnicos para tal fin; sin embargo, la ausencia de esta aprobación no representa un impedimento para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, pues cabe la aplicación supletoria de diversas normas complementarias sobre la materia que dicte el OEFA.

### Instrumentos legales

#### Ejemplos:

- Procedimiento administrativo sancionador propio
- Reglamento de supervisión directa
- Registro de infractores ambientales
- Registro de actos administrativos emitidos por la EFA

### Instrumentos técnicos

#### Ejemplos:

- Metodología de cálculo de multas aplicables
- Protocolos de intervención

### Normas que pueden ser aplicadas supletoriamente por las EFA aprobadas por el OEFA

#### Ejemplos:

- Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes por utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD (1.03.2013)
- Reglas Generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA-CD (18.09.2013)
- Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD (28.02.2013)

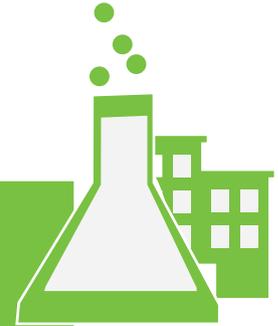
3

## CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO TÉCNICO NECESARIO Y RECURRIR A LABORATORIOS ACREDITADOS O DE RECONOCIDA COMPETENCIA TÉCNICA

El adecuado desempeño de la fiscalización ambiental por parte de las EFA requiere contar con equipamiento idóneo para el desarrollo de la función. Ellas deben contar con equipo técnico adecuado, recurrir a laboratorios acreditados o reconocidos y dotarse de personal especializado y capacitado para el ejercicio de la fiscalización ambiental y en el empleo del equipo por utilizar.

### Laboratorios Acreditados\* y/o de reconocida competencia técnica

\* Decreto Legislativo N° 1030 - Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación.



### Equipamiento técnico

GPS, sonómetro, medidor de compuestos orgánicos volátiles, espectrofotómetro, potenciómetros, analizador, microbiológico portátil, equipo de medición de partículas de alto volumen y de bajo volumen, etc.

## 4

## CUMPLIR CON LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y REPORTE DE SU PLANEFA

Otra de las condiciones que deben cumplir las EFA para efectos de ejercitar las funciones de fiscalización ambiental es el referido a la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de sus PLANEFA, según lo estipulado por el OEFA como ente rector del SINEFA.

### Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del PLANEFA

Determinan una serie de parámetros que deben servir de guía a las EFA para la elaboración de sus respectivos PLANEFA.

De incumplir la EFA con la presentación de su respectivo PLANEFA o del Informe de Actividades, el OEFA puede denunciar a la Contraloría General de la República respecto del incumplimiento de estas obligaciones por parte de funcionarios de la EFA, que por su inobservancia o incumplimiento habrían incurrido en responsabilidad administrativa funcional.

## 5

## REPORTAR AL OEFA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADAS

Las EFA deberán informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de evaluación y supervisión contenidas en su PLANEFA, así como de la ejecución de las supervisiones especiales o no programadas.

El OEFA en ejercicio de su función de supervisión a entidades puede solicitar información a las EFA sobre sus acciones de fiscalización ambiental y establecer diversos procedimientos para la entrega de informes técnicos, documentación diversa, así como cualquier tipo de información en materia de Fiscalización Ambiental que se encuentre a cargo de las EFA (Ley del SINEFA), como son el número de procedimientos sancionadores iniciados, el reporte de las supervisiones extraordinarias, entre otros.



# Ejercicio planificado de la fiscalización ambiental

De acuerdo al Artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, para el ejercicio planificado de la fiscalización ambiental las EFA deberán elaborar el PLANEFA y ejecutar las acciones contenidas en el mismo.



Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, del 24 de enero de 2014.

Es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, que serán efectuadas durante el año calendario correspondiente.

Las EFA deberán ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado; sin embargo, el ejercicio regular de la fiscalización ambiental a su cargo no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA, porque puede acontecer la realización de supervisiones especiales, las cuales no se encuentran determinadas en el PLANEFA.

# base legal

## LEY N° 28611- LEY GENERAL DEL AMBIENTE

### “Artículo 131°.- Del régimen de fiscalización y control ambiental

(...)

131.2. El Ministerio del Ambiente mediante resolución ministerial aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

(...)”

## LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY N° 30011

### “Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público, técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización,

supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental”.

### “Artículo 11°.- Funciones generales

11.1. El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el Artículo 17°, conforme a lo siguiente:

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras

similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17°. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

11.2. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de

los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

b) Función supervisora de entidades de fiscalización ambiental (EFA) nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el Artículo 7°.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier

información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control”.

#### **“Artículo 17°.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora**

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.
- c) El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.
- d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos

emitidos por las instancias competentes del OEFA.

- e) Otras que correspondan al ámbito de su competencia. El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas. Esta disposición es aplicable a todas las entidades de fiscalización ambiental (EFA), respecto de sus competencias, según corresponda.

Cuando el OEFA obtenga indicios razonables y verificables del incumplimiento de las condiciones para que una actividad se encuentre en el ámbito de competencias de los gobiernos regionales, y por tanto su condición actual debiera corresponder al ámbito de competencias del OEFA, este se encuentra facultado para desarrollar las acciones de fiscalización ambiental a que hubiere lugar”.

### **Disposiciones complementarias finales**

**“Sétima.** El Régimen Común de Fiscalización Ambiental, regulado en el párrafo 131.2 del Artículo 131° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las EFA de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación, con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos.

Toda referencia hecha al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental o al Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental se entiende como efectuada al Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

El régimen de incentivos regulado en el Artículo 150° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente; y el reglamento del Registro de Buenas Prácticas

Ambientales, regulado en el Artículo 139° de la Ley General del Ambiente, son aprobados por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, y su aplicación es supervisada o fiscalizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las entidades de fiscalización ambiental (EFA).

El establecimiento, regulación y gestión del registro de infractores ambientales, regulado en el Artículo 139° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, está a cargo del OEFA”.

### **RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2013-MINAM**

#### **“Artículo 1°.- Objeto**

1.1. La presente norma tiene por objeto aprobar el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establecido en el numeral 131.2 del Artículo 131° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y regulado en la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), modificada por la Ley N° 30011,

y en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

1.2. El Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de manera obligatoria, en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas.

1.3. El mencionado Régimen busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente”.

#### **“Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

2.1. Las disposiciones del Régimen Común

de Fiscalización Ambiental son aplicables a:

a) Las EFA, de nivel nacional, regional o local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el párrafo 2.2 de la presente norma.

b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), tanto en su rol de ente rector del SINEFA como en lo relacionado a las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción a su cargo.

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA, de acuerdo a sus competencias.

La fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

La fiscalización ambiental, en sentido estricto, comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando en la presente norma se hace referencia a la fiscalización ambiental, esta deberá entenderse en sentido amplio.

2.3. Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales.

2.4. A fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes

mencionadas se extiende a aquellos que no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades materia de competencia de las EFA y el OEFA”.

**“Artículo 4°.- Rol del OEFA en relación al Régimen Común de Fiscalización Ambiental**

4.1. El OEFA tiene a su cargo la dirección y supervisión de la aplicación del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

En su calidad de ente rector del SINEFA, ejerce las funciones normativa y de supervisión a las EFA, en el marco de lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.

4.2. En cumplimiento de su función normativa, el OEFA regula el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y aprueba las normas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de

entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

4.3. En el marco de su función supervisora de entidades de fiscalización ambiental, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, sin perjuicio del rol que corresponde a los órganos del Sistema Nacional de Control”.

**“Artículo 5°.- Del ejercicio regular de la fiscalización ambiental**

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte el OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el Artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- En ausencia de tales normas, las EFA

aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.

- b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.
- c) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.
- d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.
- e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.

f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite el OEFA”.

**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO N° 007-2012-MINAM, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013-OEFA-PCD**

#### **“Artículo 4°.- Regla de supletoriedad**

En tanto el Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA no apruebe la metodología aplicable para la graduación de sanciones de las infracciones derivadas de las actividades no comprendidas en el ámbito de competencia del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, la metodología aprobada mediante la presente Resolución

podrá ser aplicada supletoriamente en la graduación de sanciones correspondientes a dichas actividades”.

**REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DIRECTA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD**

#### **Disposiciones complementarias transitorias**

**“Primera.** Este Reglamento puede ser aplicado de manera supletoria por las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local (EFA) para el ejercicio de la función supervisora a su cargo, en el marco de sus competencias, en tanto no se apruebe el Reglamento de Fiscalización Ambiental modelo por parte del OEFA”.

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**AMBIENTAL, APROBADOS POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2014-OEFA-CD.**

#### **“Artículo 1°.- Finalidad**

Los presentes Lineamientos regulan la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA)”.

#### **“Artículo 2°.- Alcance**

Los presentes Lineamientos son de obligatorio cumplimiento para todas las EFA, de ámbito nacional, regional y local”.

#### **“Artículo 4°.- Aprobación del PLANEFA**

4.1. El PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA.

4.2. Las unidades orgánicas con competencias en fiscalización ambiental, así como los órganos de planeamiento y presupuesto, participarán en el proceso de formulación del proyecto de PLANEFA de las EFA, con la finalidad de garantizar la ejecución de las actividades programadas.

4.3. La EFA deberá aprobar el PLANEFA durante los primeros quince

(15) días del mes de diciembre del año previo a su ejecución.

4.4. EL PLANEFA contendrá, como mínimo, un diagnóstico de la problemática ambiental que se circunscribe al ámbito de acción de la EFA correspondiente, la identificación de las unidades orgánicas responsables de la fiscalización ambiental, así como el detalle de las acciones de evaluación y supervisión ambiental a ser ejecutadas por la EFA, de acuerdo al Anexo I de los presentes Lineamientos. (...)"

#### **Disposición complementaria final**

**“Única.-** Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de fiscalización ambiental, en lo relacionado a la formulación, aprobación y evaluación de su respectivo PLANEFA, a partir de año 2015”.

REGLAS GENERALES SOBRE EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA, APROBADAS POR

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2013-OEFA-CD

##### **“Décimo tercera.- Reglas de supletoriedad**

13.1. En aplicación de lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales que apruebe el Consejo Directivo del OEFA será aplicable supletoriamente por las entidades de fiscalización ambiental de los ámbitos nacional, regional y local.

13.2. Para todo lo no previsto en las presentes reglas generales y en la normativa que sobre la potestad sancionadora expida el Consejo Directivo del OEFA se aplican supletoriamente las disposiciones del procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la aplicación preferente a que se refiere el Numeral 229.2 del Artículo 229° de dicha ley”.

#### TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADAS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) PREVISTOS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2013-OEFA-CD

##### **“Artículo 1°.- Objeto y finalidad**

1.1. La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones relacionadas con el incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2. Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad”.

**“Artículo 2°.- Naturaleza de las infracciones**

Las conductas infractoras tipificadas mediante la presente norma en leves, graves o muy graves son de carácter transversal, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”.

**“Artículo 7°.- Graduación de las multas**

7.1. Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, se aplicará la ‘Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones’, aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD o la norma que la sustituya.

7.2. Con relación a lo establecido en el Numeral 7.1 precedente, no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el

Numeral 1.1 del Ítem f.1 de la Tabla de Valores N° 2 que expresa la mencionada Metodología y que consta en el Anexo II de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD. 7.3. La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las ‘Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA’, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA-CD”.

**“Artículo 8°.- Factor agravante relacionado a la excedencia de los Límites Máximos Permisibles**

El número de parámetros que exceden los límites máximos permisibles y la cantidad de puntos de control en los que ocurra dicha excedencia no constituyen nuevos tipos infractores, sino factores agravantes para la graduación de la sanción”.

**EL RÉGIMEN COMÚN  
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Primera edición: Abril de 2014

**Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA**

Impreso por:

BILLY VICTOR ODIAGA FRANCO

RUC.: 10082705355

Av. Arequipa 4558 Miraflores - Lima

Tel 617-0300

Abril 2014

**Comité de redacción y revisión:**

Equipo de la Subdirección de Supervisión a  
Entidades de la Dirección de Supervisión

Equipo de la Oficina de Comunicaciones  
y Atención al Ciudadano

# CRÉDITOS

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

La versión digital de este documento se  
encuentra disponible en

[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la

Biblioteca Nacional del Perú

N° 2014-05500



ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

*Fiscalización ambiental  
para el cambio*

Av. República de Panamá 3542  
San Isidro - Lima - Perú  
(51 1) 713-1553  
[webmaster@oefa.gob.pe](mailto:webmaster@oefa.gob.pe)  
[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)

